

El demandante dijo: (lo que haya expresado.)

El testigo J. P. expuso.....

El testigo A. N. manifestó.....

El señor Juez suplente en vista de las razones y pruebas alegadas, declaró haber lugar á la recusacion, con lo cual se dió por terminado este acto, del que levanto la presente, firmándola el Sr. Juez suplente y los concurrentes,

Juez.

Demandante.

Testigo.

Demandado

Testigo.

Ante mí

Secretario.

NUMERO 145.—Auto resolviendo sobre la recusacion por no haberlo hecho en el acto de la comparecencia.

ARTICULO 222.

Resultando que en . . . D. A. B. médico, demandó á D. C. D., de oficio sastre, vecino de esta villa, para que le abonase cierta cantidad que resultaba deberle por asistencia facultativa prestada á la esposa del demandado:

Resultando que en . . . al celebrarse la comparecencia verbal de dicho juicio, D. C. D. expuso que entre él y el señor Juez municipal existe enemistad manifiesta, porque militan ambos en distintos partidos que están en constante lucha, y porque esto ha sido ocasion para ambos de continuas reyertas, sobre todo, con motivo de las últimas elecciones municipales, por lo cual en uso de su derecho y en virtud de los artículos 188, 189 y 218 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, le recusaba:

Resultando que el señor Juez municipal D. N. N., convencido y seguro no ser cierta la causa alegada por D. C. D. no accedió á la petición de éste, y mandó que pasara el conocimiento del incidente al señor Juez suplente:

Resultando que encargado éste de instruir y decidir dicha recusacion y dada á los autos la tramitacion correspondiente, se celebró nueva comparecencia en la cual D. C. D. expuso otra vez sus pretensiones, impugnándolas D. A. B:

Resultando que en dicho acto D. C. D. suministró las pruebas que creyó convenientes á su derecho:

Considerando que por las manifestaciones de los testigos J. P. y A. N. resulta ser cierto que miéntras se celebraron y despues de verificadas las últimas elecciones municipales, hubo entre el Sr. D. N. N. y D. C. D. frecuentes reyertas que alguna vez pasaron á vías de hecho, y que á partir de esas circunstancias se ha interrumpido entre ambos toda relacion ó trato amistoso:

Considerando que los términos de la hoja volante "A los lectores de Z****" publicada en Marzo último por D. C. D. contra D. N. N. revelan que existen entre ambos profunda enemistad:

Considerando que es causa legítima de recusacion la enemistad manifiesta:

Visto lo que dispone la Ley de Enjuiciamiento civil en sus artículos 188, núm. 10 del 189, etc., etc.:

El Sr. D. M. M., Juez municipal suplente de . . . , encargado de la instruccion y decision de este incidente, dijo:

Há lugar á la recusacion hecha por D. C. D. del Sr. Juez municipal de este término y continúe el que decide conociendo del juicio verbal instado por D. A. B. contra D. C. D., sobre pago de cantidad. Así lo mandó y firma dicho señor Juez en (lugar y fecha).

Juez (firma entera).

Ante mí

Secretario.

Notificaciones á las partes, que se harán constar por diligencia.

En el acto mismo de la comparecencia, si en ella se decide, ó en las veinticuatro horas siguientes á la notificacion, podrá interponerse, siempre que se haya designado la recusacion, la siguiente

NUMERO 146.—Apelacion contra las resoluciones del Juez municipal suplente sobre recusacion.

ARTICULOS 223 y 224.

Se apelará en comparecencia, haciéndolo constar por diligencia en estos términos:

En el dia de hoy . . . de . . . ante el infrascrito ha comparecido D. C. D. y ha manifestado que interponia la apelacion del auto notifi-

cado en el día de ayer, en que se le denegó la recusacion formulada del señor Juez municipal D. N. N., y firma; de que doy fe.

Recusante.

Secretario.

NUMERO 147.—Providencia que ha de dictarse á continuacion.

ARTICULO 225.

Juez, Sr. M.—Se admite la apelacion interpuesta por D. C. D.; prévia citacion de las partes, remítanse sin dilacion, originales las diligencias practicadas, al Sr. Juez de primera instancia. Lo proveyó y firma el. en (lugar y fecha).

Juez (media firma).

Ante mí
Secretario

NUMERO 148.—Notificacion y citacion á cada una de las partes.

ARTICULO 225.

En el mismo dia notifiqué la anterior providencia á D., leyéndosela íntegramente y entregándole copia literal firmada por mí, con expresion del negocio á que se refiere, citándole luego para ante el Juzgado de primera instancia, por si quiere hacer uso de su derecho, y firma; de que certifico.

Interesado.

Secretario.

Por diligencia se hace constar la remision de autos que irá acompañada del siguiente

NUMERO 149.—Oficio de remision de los autos al Juzgado de primera instancia.

ART. 225.

Juzgado municipal de.

Tengo la honra de remitir á V. S. los adjuntos autos de juicio verbal entre D. A. B. y D. C. D., para decidir sobre la recusacion por éste formulada, y que le ha sido denegada.—Dios guarde á V. S. muchos años. Lugar y fecha.

Rúbrica del Secretario.

Firma del juez municipal.

Sr. Juez de primera instancia de este partido.

Recibidos los autos en el Juzgado de primera instancia, se dará cuenta al Juez y éste proveerá como sigue:

NUMERO 150.—Providencia mandando celebrar vista para resolver la apelacion del incidente de recusacion.

ART. 226.

Juez, Sr. N.—Para la vista prevenida en el artículo 226 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se señala el dia . . . y hora de. . . , oyéndose á las partes que comparezcan en el acto. Lo mandó y firma S. S. el. en (lugar y fecha).

Juez (firma entera).

Ante mí
Escribano.

Notificaciones á las partes que hayan comparecido, cuando comparezcan.

Diligencias de comparecencia de las partes, como las análogas anteriores.

Diligencia de vista como la del núm. 136.

NUMERO 151.—Auto resolviendo definitivamente que procede la recusacion.

ARTICULOS 226, 227, 228 y 229.

Vistos estos autos que vienen en apelacion de.

Resultando que D. C. D. ha promovido incidente de recusacion alegando que.

Resultando de la prueba practicada por el mismo acredita debidamente la certeza de dicha causa:

Considerando que.

S. S. el Sr. Juez de primera instancia de. dijo:

Que revocaba el auto apelado y que há lugar á la recusacion interpuesta por D. C. D.; que el Juez municipal de. continúe en su consecuencia separado del conocimiento de dichos autos, los cuales serán sustanciados por ante el suplente que es á quien corresponde continuarlos con arreglo á lo que dispone el artículo. de la mencionada ley de Enjuiciamiento civil. Así lo proveyó dicho señor Juez, y lo firma en (lugar y fecha) de que doy fe.

Juez (firma entera).

Ante mí
Escribano.

Notificaciones á las partes.

SECCION CUARTA.

DE LA RECUSACION DE LOS AUXILIARES DE LOS TRIBUNALES Y
JUZGADOS.

NUMERO 152.—Escrito recusando á un Escribano de Juzgado
ó Tribunal.

ARTICULOS 234 Y 235.—*Papel correspondiente á la cuantía
del negocio principal.*

AL JUZGADO.

D. F. G. R., en nombre de D. A. B. en los autos, etc., digo: Que á mi principal le consta de un modo indudable que el actuario D. J. R. es pariente de la parte contraria dentro del cuarto grado civil y siendo esta una de las causas legales de recusacion que declarara el artículo 189 de la Ley de Enjuiciamiento civil, la propongo en debida forma, y por ello,

Al Juzgado suplico que habiéndola por propuesta, se sirva hacer saber á dicho funcionario manifieste si reconociendo la certeza de causa, se separa desde luego de toda intervencion en el pleito, disponiendo ser reemplazado en la forma que determina dicha Ley; y caso contrario, recibir este incidente á prueba para hacer la que convenga á mi poderdante, resolviendo este incidente en definitiva en los términos que proceda en justicia, que pido con costas en (lugar y fecha).

Abogado.

Interesado recurrente.

Procurador.

NUMERO 153.—Providencia que ha de dictarse sobre
el anterior escrito.

ARTICULOS 234 Y 195.

Juez, S. N.—Ante todo, ratifíquese el recusante en el anterior escrito y al efecto se le señala para que comparezca á hacerlo el día . . . y hora de las . . . de la Lo mandó y firma S. S. en (lugar y fecha).

Juez, (media firma.)

Ante mí

Escribano.

Notificaciones á las partes.

NUMERO 154.—Diligencia de ratificacion en el anterior
escrito.

ARTICULOS 234 Y 195.

En la ciudad de . . . á . . . de . . . de 18 . . . compareció D. A. B. de edad . . . de estado . . . y profesion . . . en virtud de lo mandado en la anterior providencia y despues de haber prestado juramento, y habiéndole exhibido y leído el escrito en su nombre presentado y que por él aparece suscrito, dijo:

Que se ratificaba en su contenido y en la recusacion expresada y que es suya la firma que lo autoriza.

Extendida esta diligencia de su declaracion y habiéndola leído, la encuentra conforme y la firma con S. S., de que doy fe.

Juez, (media firma.)

Interesado recusante.

Escribano.

NUMERO 155.—Diligencia en que el actuario recusado acepta la recusacion y se aparta de toda intervencion en los autos.

ARTICULO 235.

Enterado de la recusacion formulada por D. A. B., reconozco como cierta la causa alegada, pasando los autos á mi compañero el Escribano D. G. A. que me precede en antigüedad. (Lugar y fecha).

Escribano.

NUMERO 156.—Diligencia de entrega de los autos.

ARTICULO 235.

Hago entrega á D. G. A. de los presentes autos compuestos de . . . hojas, y firma, de que doy fe en (lugar y fecha).

Escribano que recibe los autos.

Escribano.

NUMERO 157.—Auto que ha de dictarse cuando el Escribano
acepta la recusacion.

ARTICULO 236.

Resultando que D. A. B. en escrito de . . . recusó á D. J. R., actuario de este pleito, por ser pariente dentro del cuarto grado civil de su colitigante D. C. D., ratificándose ante el Juzgado;

Resultando que el actuario D. J. R. ha reconocido como cierta la causa de recusacion:

Considerando que D. J. R. es pariente dentro del cuarto grado civil del demandado D. C. D., lo cual constituye la causa 1ª de recusacion de las señaladas en el art. 189 de la ley de E. C.:

Considerando lo dispuesto en los artículos 234, 235, 236, 242 y 243 de la misma Ley:

El Sr. D. N. N. Juez de primera instancia de este partido, dijo:

Há lugar á la recusacion del Escribano de actuaciones D. J. R.; siendo reemplazado definitivamente en la sustanciacion del pleito, por D. G. A., que le precede en antigüedad. Así lo mandó y firma S. S. en (lugar y fecha).

Juez (firma entera.)

Ante mí
Escribano.

Notificaciones á las partes.

NUMERO 158.—Diligencia en que el actuario recusado se opone á la recusacion y se aparta de toda intervencion en los autos.

ARTICULO 235.

Enterado de la causa de recusacion formulada contra el infrascrito por D. A. B. debo manifestar que no es cierta, y cumpliendo lo dispuesto en el art. 235 de la ley de E. C., paso los autos á mi compañero D. G. A., que me precede en antigüedad. (Lugar y fecha).

Escribano.

Diligencia de entrega como el núm. 154.

NUMERO 159.—Providencia que ha de dictarse á continuacion.

ARTICULO 138.

Juez, Sr. N. Para la instruccion y decision de la recusacion del Escribano de actuaciones D. X., fórmese pieza separada, actuando en ella y en los autos de Z. Lo mandó y firma el en (lugar y fecha).

Juez (media firma).

Ante mí
Escribano.

Notificaciones á las partes.

Diligencia y nota de los números 128 y 129.

Se continuará tramitando la recusacion como hemos indicado en los formularios 130 al 137, modificándolos de acuerdo á lo que previenen los artículos 238, 239, 240, 241 y 242 de la Ley. Los autos finales se redactarán como veremos á continuacion.

NUMERO 160.—Auto declarando haber lugar á la recusacion.

ARTICULOS 245 Y 246.

Resultando que D. A. B. presentó escrito recusando á D. J. R. Escribano que intervenia en las actuaciones, quien no se separó voluntariamente:

Resultando que de la prueba practicada aparece ser cierta la causa de parentesco dentro del cuarto grado civil con el colitigante:

Considerando lo dispuesto en los artículos 234, 238, 240, 242, 245, 246 y 194 y siguientes de la ley de E. C.:

El Sr. D. N. N., Juez de primera instancia de este partido, dijo:

Há lugar á la recusacion del Escribano D. J. R., propuesta por la representacion de D. A. B. y en su consecuencia quede separado de la intervencion en los autos el recusado, á quien se condena en las costas de este incidente, sin que perciba derecho alguno desde que se formuló, debiendo continuar en las actuaciones de la pieza principal el mismo Escribano que ahora interviene. Así lo mandó y firma S. S. en (lugar y fecha).

Juez, (firma entera.)

Ante mí
Escribano.

Notificaciones á los Procuradores de las partes.

NUMERO 161.—Auto declarando no haber lugar á la recusacion.

ARTICULOS 245 Y 247.

Resultando que D. A. B. presentó escrito recusando á D. J. R. Escribano que intervenia en las actuaciones, alegando que era pariente dentro del cuarto grado civil de su colitigante D. C. D., circunstancia negada por el dicho D. J. R. quien no se apartó voluntariamente de los autos:

Resultando que D. A. B. no ha podido probar la certeza de la causa que alegó:

Considerando lo dispuesto en los artículos 234, 238, 240, 247 y 194 y siguientes de la ley de E. C:

El Sr. D. N. N., Juez de primera instancia de este partido, dijo:

Se desestima la recusacion formulada por la representacion de D. A. B. contra el escribano D. J. R., que volverá á ejercer sus funciones, haciéndole entrega de los autos el que le sustituyó; se condena en las costas de este incidente á dicho D. A. B., el cual abonará al Escribano que recusó los derechos correspondientes á las actuaciones practicadas en el pleito, haciendo igual abono al que le sustituyó. Así lo mandó y firma S. S. en (lugar y fecha).

Juez, (firma entera).

Notificaciones á los Procuradores de las partes.

TITULO VI.

De las actuaciones y términos judiciales.

SECCION PRIMERA.

DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES EN GENERAL.

NUMERO 162.—Nota ó diligencia de presentacion de un escrito.

ART. 250.

En el dia.... de.... de 18...., á las... de la ... el Procurador D. F. G. R. ha presentado en mi escribanía un escrito solicitando la reforma de la providencia dictada con fecha.... del mismo mes y año, de que doy fe.

Escribano.

NUMERO 163.—Recibo que ha de darse de un escrito si se reclama.

ARTICULO 250.—*Papel comun.*

He recibido del Procurador D. F. G. R. un escrito compuesto de... hojas, que presenta á nombre de D. A. B. en el pleito con D. C. D. sobre.....; cuyo escrito..... (aquí el objeto del mismo sucintamente indicado para poder distinguirlo.) Lugar y fecha.

Escribano.

Determinando claramente el art. 251 qué resoluciones judiciales han de ser suscritas con media firma y cuáles con firma entera, debería suprimirse la costumbre viciosa de indicarlo al margen de los proveidos, como ahora se hace. Es cierto que eso facilita la firma de los Jueces; pero afea los autos y redundante en desprestigio de los mismos juzgadores á quienes debe suponerse bastante instruidos en la Ley y en la manera de cumplirla para que no sea preciso advertirles con tanta repetición lo que han de hacer.

SECCION SEGUNDA.

DE LOS DIAS Y HORAS HABILES.

NUMERO 164.—Escrito pidiendo la habilitacion de un dia inhábil.

ARTICULO 259.—*Papel correspondiente al negocio principal*
AL JUZGADO.

D. F. G. R. Procurador de D. A. B. en los autos sobre... con D. L. L. que lo es de D. C. D., digo: Que el testigo D. S. O. incluido en la lista presentada por esta parte, ofrece peligro de muerte, é inminente de que pierda el uso de la palabra. Así consta en la certificacion facultativa que acompaño. La falta de declaracion de D. S. O. causaria un gravísimo perjuicio á mi representado, porque....., etc.

Atendiendo lo dispuesto en los artículos 259 y 655 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Al Juzgado suplico que, teniendo por presentada dicha certificacion y estimando la urgencia de la causa expresada, se sirva habilitar el dia de mañana, que es dia inhábil, para la declaracion al testigo D. S. O., acordando recibírsela en su domicilio á presencia de las partes y sus defensores. Es de justicia, que pido en (lugar y fecha).

Abogado.

Procurador.

NUMERO. 165.—Auto que ha de dictarse sobre lo pretendido en el anterior escrito.

ARTICULO 259.

Resultando de la certificacion facultativa presentada, que D. S. O. está en peligro de muerte é inminente de perder el uso de la palabra:

Resultando que D. S. O. es uno de los testigos incluidos en la lista presentada por la parte de D. A. B.: